



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2013-00230-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MILAGROS DEL SOCORRO OROZCO DE PEREZ
CAUSANTE: OSWALDO PEREZ DIAZGRANADOS

El despacho aprobará los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado judicial de la señora Milagro del Socorro Orozco de Pérez, cónyuge supérstite del causante y de los herederos Oswaldo Rafael, Otto Armando, Santiago, Adriano Aniceto y Adith Bismarck Pérez Orozco, teniendo en cuenta que, venció el término de traslado sin que se efectuara objeción alguna, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 502 del Código General del Proceso. Máxime, cuando no se observa ninguna inconsistencia o irregularidad que pueda afectar la validez de los mismos.

Ahora bien, como quiera que ya existe auto aprobatorio del trabajo de partición, se debe imprimir el trámite de partición adicional previsto en el artículo 518 del CGP, el cual nos remite igualmente a los artículos 505 a 517 ibídem. En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado judicial de la señora Milagro del Socorro Orozco de Pérez, cónyuge supérstite del causante y de los herederos Pérez Orozco.

SEGUNDO: Decretar la partición adicional, en atención a lo establecido en el artículo 518 del CGP.

TERCERO: Reconocer como partidador designado por las partes al abogado Edwin Alberto Gutiérrez Durán, quién cuenta con facultad para partir, en atención a lo estatuido en el inciso 2° del artículo 507 del CGP.

CUARTO: Para la presentación del trabajo de partición adicional se otorga el término prorrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10ffe5db6851adbe0c36230d95062cd1ec4ed2564b3a60598ffdb29028dfe7**

Documento generado en 26/09/2022 05:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>